



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 513-2019-MEM/CM**

Lima, 11 de octubre de 2019

**EXPEDIENTE** : "NIÑO DOMINIC II", código 04-00036-19  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Jaime Huamán Llamaza  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "NIÑO DOMINIC II", código 04-00036-19, fue formulado con fecha 18 de marzo de 2019 a las 09:28 horas, por Jaime Huamán Llamaza, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
2. Mediante Informe N° 3008-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de abril de 2019, la Unidad Técnico Operativa del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET observa que el petitorio minero "NIÑO DOMINIC II" se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero prioritario vigente con coordenadas UTM definitivas "FABIANA ALON I", código 04-00137-17, de 100 hectáreas; y parcialmente a los derechos vigentes con coordenadas UTM definitivas "QORI ALLPA", código 04-00066-09, de 800 hectáreas y "LUZMILA I-1609", código 07-00052-03, de 600 hectáreas; advirtiéndose que no se observa área disponible para el petitorio minero.
3. A fojas 15 obra el plano donde se observa la superposición total antes mencionada.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras por Informe N° 4862-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de abril de 2019, señala que, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, se advierte que el derecho minero prioritario "FABIANA ALON I" fue petitionado el 31 de octubre del 2017, "QORI ALLPA" el 24 de agosto de 2009 y el derecho minero "LUZMILA I-1609" fue petitionado el 3 de abril de 2003; mientras que el petitorio minero "NIÑO DOMINIC II" fue presentado con fecha 18 de marzo de 2019. Por lo tanto, corresponde declarar la cancelación de este último derecho minero.
5. Mediante resolución de fecha 22 de abril de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se resuelve cancelar el petitorio minero "NIÑO DOMINIC II".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 513-2019-MEM/CM**

6. Con Escrito N° 04-000151-19-T, de fecha 17 de mayo de 2019, Jaime Huamán Llamaza interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 22 de abril de 2019. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 3 de junio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada mediante Informe N° 6650-2019-INGEMMET-DCM-UTN y elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 992-2019 INGEMMET/DCM, de fecha 03 de junio de 2019.
7. Posteriormente, ante esta instancia mediante Escrito N° 2977219, de fecha 16 de setiembre de 2019, Jaime Huamán Llamaza amplía los argumentos del recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Cuando inició el trámite de su petitorio minero "NIÑO DOMINIC II" el petitorio minero "FABIANA ALON I" se encontraba en abandono ya que su titular no cumplió con la publicación y presentación de los carteles dentro del plazo legal.
9. No existe superposición puesto que a la fecha de su petición ya habían transcurrido los plazos para la declaratoria de abandono del petitorio minero "FABIANA ALON I" y es INGEMMET que, habiendo transcurrido más de un año desde la notificación totalmente válida al titular del citado petitorio y evidenciando el desinterés del titular minero, no ha cumplido con pronunciarse dentro de los plazos correspondientes, siendo innecesario seguir manteniendo el petitorio dentro del Catastro Minero, por lo que solicita que se revoque y/o se deje sin efecto la declaratoria de cancelación contenida en el Informe N° 4862-2019-INGEMMET/DCM/UTN en razón que, sin un análisis exhaustivo, se ha declarado la cancelación de su petitorio minero.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "NIÑO DOMINIC II" por superponerse totalmente a derecho minero prioritario.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

10. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
11. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 513-2019-MEM/CM**

12. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
13. El artículo 120 de la norma antes citada que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

14. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 3008-2019-INGEMMET-DCM-UTO, observó que el petitorio minero "NIÑO DOMINIC II", formulado el 18 de marzo de 2019 a las 09:28 horas, se encuentra totalmente superpuesto al derecho minero prioritario vigente "FABIANA ALON I", y parcialmente a los derechos mineros prioritarios vigentes "QORI ALLPA" y "LUZMILA I-1609", advirtiendo que no queda área disponible.
15. Los derechos mineros "FABIANA ALON I", "QORI ALLPA" y "LUZMILA I-1609", al haber sido formulados antes que el derecho minero "NIÑO DOMINIC II" resultan prioritarios en el tiempo y, al encontrarse este último totalmente superpuesto a dichos derechos mineros prioritarios, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
16. Respecto a lo indicado por la recurrente según se detalla en los puntos 8 y 9, debe señalarse que el petitorio minero "FABIANA ALON I" fue declarado en abandono mediante Resolución de Presidencia N° 1443-2019-INGEMMET/PE/PM de fecha 16 de mayo de 2019, quedando consentida al 13 de junio de 2019 mediante Certificado N° 4759-2019-INGEMMET-UADA, de fecha 17 de junio de 2019, los cuales en copias se anexa a autos. En ese sentido, se advierte que el petitorio minero "NIÑO DOMINIC II", al formularse con fecha 18 de marzo de 2019, fue peticionado en forma prematura, por cuanto el petitorio "FABIANA ALON I" se extinguió recién el 17 de junio de 2019 y, de acuerdo a las normas mineras antes señaladas, mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aun para que se tenga presente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 513-2019-MEM/CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jaime Huamán Llamaza contra la resolución de fecha 22 de abril de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jaime Huamán Llamaza contra la resolución de fecha 22 de abril de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO